



Riohacha D.T.C., 8 de marzo de 2023

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOPENSIONADOS S.C.
DEMANDADO:	ANTONIO VICENTE OJEDA NAVARRO
RADICACION:	44-001-41-89-002-2019-00446-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En atención a la anterior solicitud de medidas cautelares, presentada por el apoderado de la parte actora, este despacho la negará, teniendo en cuenta que en auto adiado 30 de julio de 2020, este Juzgado decretó el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo devengado por el demandado como empleado de la empresa DIMANTEC LTDA, orden que fue comunicada mediante oficio No. 408 del 5 de agosto de 2020 y remitido por secretaria al apoderado de la parte actora el 18 de agosto de la misma anualidad, encontrándose esta medida vigente, pues la parte demandante no ha manifestado a esta agencia judicial si esta medida no se materializó.

Por otro lado, advierte este despacho que, con la nueva solicitud de embargo de salarios, no se indicó el nombre de la empresa donde presuntamente laboral el demandado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NIÉGUESE la solicitud de medida cautelar presentada por la parte actora, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Kandri Sugeny Ibarra Amaya

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4f7ac2c413f21b88cd65a0f4e02f39a2022e4e176cefb18899a200267cc2c1f**

Documento generado en 08/03/2023 03:05:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>